

LEY N.º 203
Distrito de Chavinillo

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—Divídese el distrito de Obas de la provincia del Dos de Mayo, en dos distritos: el de Obas y el de Chavinillo.

Art. 2.º—El distrito de Obas constará de los pueblos de Obas, que será la capital, el de Cahuac y Chacabamba; y de los caseríos de Sulluyacu, Colquillas y Pampamarca.

Art. 3.º—El distrito de Chavinillo se compondrá de los pueblos de Chavinillo, que será la capital, Jacas, Choras y Caramarca; y de los caseríos de Raín y Llicllatambo.

Art. 4.º—Los límites del nuevo distrito de Chavinillo serán: por el O. y N., los ríos Marañón y Raín, que separarán este distrito del de Obas; por el S., el río Rayapata, que lo separará del distrito de Jesús, y por el E., la actual línea divisoria entre las provincias de Huánuco y Dos de Mayo.

Art. 5.º—El distrito de Obas conservará sus mismos límites por el N., S. y E., quedando separado del distrito de Chavinillo, al oriente, por los ríos Marañón y Raín, de conformidad con el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 5 días del mes de setiembre de 1906.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Primer Vice-Presidente de la H. Cámara de Diputados.—*Julio Revoredo*, Pro-Secretario del Senado.—*Germán Arenas*, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 14 días del mes de setiembre de 1906.—JOSÉ PARDO.—*Hernán Velarde*.